

ción. Si en el Ejecutivo reside la facultad de determinar las rutas, puede muy bien establecer las condiciones en que pueden abrirse nuevas líneas".

DECISION: "Declara inconstitucional el inciso b, artículo 4o. del Decreto Ejecutivo No. 1413 de 17 de Abril de 1946. Se niegan las demás declaraciones solicitadas por el demandante, el Licenciado Juan de Dios Poveda".

7/47 - Fallo de 25 de Abril de 1947  
(No publicado en la G. O. ni en el R. J.)

ARTICULO 252 (Actual Artículo 167, 2a. parte)

NOTA: Carlos R. Jurado B. acusó de inconstitucional el ordinal 2o. del artículo 1o. de la Ley 33 de 1946 por cuanto con él se sustrae de la jurisdicción contencioso-administrativa las resoluciones que se dicten en los juicios de policía de naturaleza penal o civil, violándose el artículo 252 de la Constitución, que en concepto del demandante, no limitó los actos revisables por la vía contencioso-administrativa a los actos administrativos.

DOCTRINA: "Su condición de guardián de la Constitución le confiere a este cuerpo supremo la facultad de interpretar sus preceptos desentrañándoles su verdadero sentido y fijándoles su alcance, para lograr así un cabal entendimiento de ellos dentro de la total estructura jurídico-constitucional del Estado".

"El artículo 252, alrededor del cual gira la cuestión planteada, señala como revisables "los actos en que la Administración haya incurrido en injuria contra derecho", "los actos acusados de ilegalidad de funcionarios públicos y ciertas entidades. No expresa que todos los actos tales. Ni puede tomarse ese artículo aisladamente, desvinculado del resto de la estructura de que es parte".

"Los actos ejecutados en desempeño de funciones judiciales —en contraste con los administrativos— no deben estar sujetos al recurso en referencia, vistas las cosas en su verdadera esencia y en su aspecto global".

DECISION: "Declara que es congruente con la Constitución Nacional vigente el ordinal 2o. del artículo 17 de la Ley 33 de 1946".